

IEPC/CG53/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE DOCE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.**

### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base a lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG141/2021,



determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

4. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG145/2021, por el que se aprobaron Acciones Afirmativas en favor de Mujeres y Grupos o Sectores Sociales en Desventaja, para la elección de Ayuntamientos en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

5.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG146/2021, aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior De Dirección, por medio del cual se propuso la emisión de los Lineamientos del Instituto para garantizar la integración paritaria de las regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango.

6. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

7. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.

9. Con fecha dos de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto diversos Juicios Electorales, a fin de controvertir el Acuerdo IEPC/CG181/2021.

10. Con fecha nueve de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron su solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.



2



11. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP03/2022, por el que aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos del estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

12. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG04/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

13. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, diversos Juicios Electorales a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG04/2022, referido en el antecedente anterior.

14. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG46/2022, por el que se emitieron los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022.

15. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG15/2022, por el que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada, entre otros, por el Partido Revolucionario Institucional, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

16. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2022, aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinaron los topes de gastos de las campañas electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.



17. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG181/2021.

18. Con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el Calendario señalado en el antecedente 3, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

19. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió mediante Acuerdo IEPC/CG22/2022, el Protocolo Especial para la recepción de Solicitudes de Registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

20. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG26/2022 por el que aprobó la incorporación del Instituto a la "Red de Mujeres Electas" en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género, derivados del Proceso Electoral Local 2021-2022 o anteriores.

21. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG27/2022 por el que aprobó la incorporación del Instituto a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2021- 2022".

22. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-016/2022 y Acumulados, por la que confirmó el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General, por el que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el Convenio de Coalición Parcial denominado "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En esa tesitura, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un Acuerdo de Sala en el expediente identificado por el alfanumérico SUP-JRC-17/2022 y SUP-JRC-18/2022, Acumulado; por el que tuvo a bien turnar el expediente de mérito a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a efecto de ser ésta la competente para resolver los




Juicios de Revisión Constitucional presentados el veintidós de febrero de dos mil veintidós, por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, por el que contravinieron la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, precisada en el párrafo anterior.

**23.** Con fecha once de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial denominada “Va por Durango”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial primigenio, para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

**24.** Con fecha trece de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/495/2022, requirió a los partidos políticos integrantes de la Coalición Parcial “Va por Durango”, derivado de las omisiones detectadas en la referida solicitud de modificación descrita en el párrafo anterior.

**25.** Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante Oficialía de Partes de este Instituto, sendos oficios acompañados de documentación diversa, por los que desahogaron el requerimiento referido en el antecedente 24.

**26.** Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos la resolución recaída en el expediente SG-JRC-3/2022, por la que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango citada en el antecedente 22, confirmando a su vez, el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General.

**27.** Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG42/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto a la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial “Va por Durango”, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

**28.** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Canelas, Guanaceví, Nuevo Ideal, Otaez, San Bernardo, San Juan de Guadalupe y Simón Bolívar.



5



**29.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/606/2022, requirió al Partido Revolucionario Institucional, derivado de las omisiones detectadas en las solicitudes referidas en el párrafo anterior.

**30.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Hidalgo, Mezquital, Pueblo Nuevo, San Luis del Cordero y Tlahualilo.

**31.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós a las doce cincuenta y nueve horas, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por la Representación del Partido Revolucionario Institucional, por el que dio respuesta al requerimiento referido en el antecedente 29.

**32.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/642/2022, requirió al Partido Revolucionario Institucional, derivado de las omisiones detectadas en las solicitudes referidas en el antecedente 30.

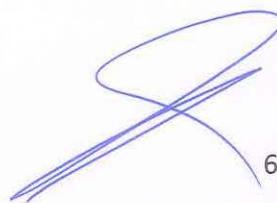
**33.** Con fecha dos de abril de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con diez minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por la Representación del Partido Revolucionario Institucional, por el que dio respuesta al requerimiento referido en el antecedente 30.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto cuenta con la atribución de registrar de manera supletoria las candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, se estima conducente proponer el presente en atención a los siguientes:

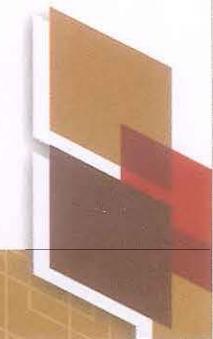
## CONSIDERANDO

### Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.



6



Que, de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional.

**II.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

**III.** Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

**IV.** Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

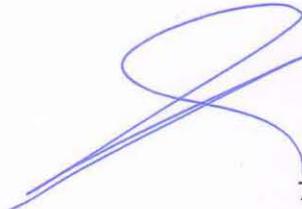
**V.** Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

**VI.** El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

**VII.** Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**VIII.** Que atendiendo a lo previsto en la fracción X del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

En el mismo orden de ideas, la fracción XXV del invocado precepto jurídico establece que, el Consejo General, tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.



7



**IX.** Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

**X.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186, numeral 1, fracción II de la Ley Local, así como en concordancia con el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, y modificado por el diverso IEPC/CG141/2021, el plazo y el órgano competente para el registro de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado, fue del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por el Consejo General de manera supletoria.

#### **Derechos Político-ElectORALES de las Personas**

**XI.** Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

**XII.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

**XIII.** Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



8



**XIV.** Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

**XV.** Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

#### **Partidos Políticos**

**XVI.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

**XVII.** Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XVIII.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando



9



la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

**XIX.** Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

**XX.** En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

**XXI.** Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

**XXII.** Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

**XXIII.** Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

#### **De los Requisitos de Elegibilidad**

**XXIV.** Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.



A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**XXV.** Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que, para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las Regidurías Propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

**XXVI.** Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

**ARTÍCULO 148.-** *Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:*

- I. *Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. *Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*
- III. *En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar*



*en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*

- IV. *No ser Ministro de algún culto religioso.*
- V. *No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

**XXVII.** Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

**XXVIII.** Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

**XXIX.** Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

**XXX.** Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. *En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;*
- II. *En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;*
- III. *En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y*



IV. *En los demás municipios se elegirán siete regidores.*

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

**XXXI.** Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

**XXXII.-** Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

- I. *Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.*
- II. *Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*
- III. *Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*

**XXXIII.** Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

**ARTÍCULO 187.-**

1. *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:*

- I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- II. *Lugar y fecha de nacimiento;*



- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule; y
- VII. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.
2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:
- I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
- II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
- III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.
5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.
6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.



**XXXIV.** Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

De igual manera, es de precisar que conforme a los artículos 45 y 46 de los multicitados Lineamientos, las Solicitudes de Registro de Candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán presentarse dentro del plazo del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, y encontrarse dirigidas a la Presidencia del Consejo que corresponda.

**Pronunciamiento respecto a la  
Solicitud de Registro de las Candidaturas para la  
Integración de los Ayuntamientos del Estado presentadas  
por el Partido Revolucionario Institucional**

**XXXV.** Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintisiete y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro para la postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Canelas, Guanaceví, Hidalgo, Mezquital, Nuevo Ideal, Pueblo Nuevo, Otaez, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, Simón Bolívar y Tlahualilo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

**XXXVI.** Que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, y en cumplimiento a lo aprobado previamente por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG170/2021, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la atribución de conocer y registrar de manera supletoria, las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado; por lo que resulta conducente realizar el análisis de los documentos conforme a los Municipios presentados.

**XXXVII.** Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional y una vez desahogados los requerimientos, se concluye que las postulaciones a integrar los Ayuntamientos de Canelas, Guanaceví, Hidalgo, Mezquital, Nuevo Ideal, Pueblo Nuevo, Otaez, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, Simón Bolívar y Tlahualilo cumplen a satisfactoriamente con los requisitos establecidos por la Constitución local, la Ley Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como por los Lineamientos, para la postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Por otro lado, es de precisar que de la candidatura presentada por el Partido Revolucionario Institucional para la Cuarta Regiduría Propietaria del municipio de Otáez, se desprende el incumplimiento al requisito de elegibilidad establecido en los artículos 148, fracción II de la Constitución Local, y 25 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, como lo es "Ser mayor de veintiún años al día de la elección"; ya que de la documentación exhibida para la candidatura en comento, se tiene lo siguiente:

Tabla No. 1

Municipio:	Otáez
Candidatura:	Cuarta Regiduría. Propietario
Nombre:	José Ramón Guerrero Corral
Justificación:	No cumple con la edad para ser candidato, ya que al día de la elección tendrá 20 años de edad.

**XXXVIII.** De igual manera, es de destacar que como se precisó en los antecedentes, el Consejo General, mediante el acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó la implementación de diversas Acciones Afirmativas en favor de las Mujeres, así como en grupos o sectores sociales en desventaja, por lo cual, a fin de dar cumplimiento a lo anterior y derivado del análisis integral de los registros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se arriba a la conclusión de que el partido en mención cumple satisfactoriamente con las disposiciones aprobadas por el Consejo General, permitiendo la participación en la vida política del Estado a todas las personas en un ambiente de igualdad, equidad y no discriminación, conforme a lo que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2

Municipio	Acciones Afirmativas					
	Jóvenes	Indígenas	Diversidad Sexual	Discapacidad Permanente	Migrante	Adulto Mayor
Canelas	Reg. 1 y 5					
Guanaceví						Reg. 5
Hidalgo	Reg. 5					
Mezquital	Reg. 4					
Nuevo Ideal	Reg. 6					
Otaez						Reg. 6
Pueblo Nuevo	Reg. 5					
San Bernardo	Reg. 3					
San Luis del Cordero			Reg. 5			
San Juan de Guadalupe	Reg. 5					
Gral. Simón Bolívar	Reg. 5					
Tlahualilo	Reg. 3					




Así, esta Autoridad Electoral observa que en lo que respecta al municipio del Mezquital, el Partido Revolucionario Institucional cumple satisfactoriamente con la Acción Afirmativa instaurada por el Consejo General en pro de las comunidades y pueblos indígenas, ya que de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG145/2021, se determinó lo siguiente:

***Acción afirmativa para personas indígenas por el principio de mayoría relativa.***

*Tomando como base el considerando 80, se emite una acción afirmativa para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, para la postulación de candidaturas de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en la elección de Ayuntamientos, la cual se describe a continuación:*

- I. *Los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular una fórmula Indígena en el municipio del **Mezquital** en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.*

En ese sentido, el citado instituto político cumplió satisfactoriamente la referida Acción Afirmativa, ya que del análisis integral a la documentación presentada, este Órgano Superior de Dirección arriba a la conclusión de que las Candidaturas Propietaria y Suplente por la Presidencia Municipal, cuentan con un sentido de pertenencia a este grupo, en virtud de que las Actas de Nacimiento, Credenciales para Votar, así como de las Constancias de Residencia y de Derechos al ser suscritas por las Autoridades Indígenas de las diversas comunidades a las que pertenecen, crean suficientes elementos de convicción para aprobar el cumplimiento de esta Acción Afirmativa.

**XXXIX.** Ahora bien, establecido lo anterior, corresponde determinar el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de candidaturas.

Bajo esas consideraciones se destacan los siguientes aspectos:

- a) Respecto a la paridad vertical, el partido cumple con este aspecto puesto que en concordancia con lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG145/2021 del total de las postulaciones realizadas por el partido político, atienden a las acciones afirmativas, conforme a lo siguiente:
  - I. **Primera acción afirmativa:** Si el número de candidaturas a presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.



El Partido Revolucionario Institucional presenta postulaciones tanto en la Coalición “Va por Durango” en 27 municipios y en lo individual en 12 municipios, conforme a lo siguiente:

Tabla No.3

Partido o Coalición	Planillas encabezadas por hombre	Planillas encabezadas por mujer
Coalición “Va por Durango”	13	14
Partido Revolucionario Institucional	6	6
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>20</b>

- II. **Segunda acción afirmativa:** Si la postulación a presidencia municipal es encabezada por candidatura mujer, la posición de sindicatura **podrá** corresponder a una mujer.

En este caso, la primera regiduría **deberá** corresponder a candidatura de mujer, en atención a lo establecido en el artículo 184, numeral 6, fracción III de la Ley Electoral local.

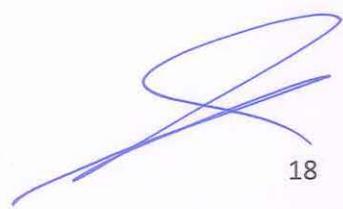
Al respecto, de las postulaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional encabezadas por mujer, la primera regiduría corresponde a una mujer.

- III. **Tercera acción afirmativa:** Si la postulación a **presidencia municipal** es encabezada por candidatura de un **hombre**, la posición de la primera regiduría **podrá** corresponder a una mujer. En este supuesto las siguientes postulaciones se realizarán de forma alternada.

Al respecto, se destaca que de las postulaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, la utilización de la referida acción afirmativa no fue requerida ya que de las candidaturas presentadas todas cuentan con la alternancia de género.

- IV. **Cuarta acción afirmativa:** tanto las candidaturas por el principio de mayoría relativa (presidencias municipales y sindicaturas) como las candidaturas por el principio de representación proporcional (planillas de candidaturas a regidurías) se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto en el caso de que el propietario de la candidatura sea un hombre, en cuyo caso la candidatura suplente podrá corresponder a una mujer.

En este caso, las postulaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional atienden al criterio establecido.

18

V. **Quinta acción afirmativa:** para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de los ayuntamientos del estado se realizará por bloques de competitividad.

De un análisis general de las postulaciones realizadas por la Coalición "Va por Durango" integrada por los partidos (PAN-PRI-PRD) en veintisiete municipios, así como las postulaciones realizadas en lo individual por el Partido Revolucionario Institucional en doce municipios, se establecieron tres bloques pares:

Tabla No. 4

Bloques	Municipio	Postulación
Bloque 1	Guanaceví	Hombre
	Mezquital	Hombre
	San Bernardo	Mujer
	Tlahualilo	Mujer
Bloque 2	Pueblo Nuevo	Hombre
	San Juan de Guadalupe	Mujer
	Nuevo Ideal	Hombre
	General Simón Bolívar	Mujer
Bloque 3	Canelas	Mujer
	Hidalgo	Hombre
	Otaez	Mujer
	San Luis del Cordero	Hombre

De lo que se puede desprender que se da cumplimiento a lo establecido en el inciso 1 de la quinta acción afirmativa del Acuerdo IEPC/CG145/2021, mismo que señala:

- 1) **Al menos un bloque** deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.

XL. Asimismo, es de precisar que en lo que respecta al municipio de Pueblo Nuevo, se tiene que las candidaturas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional de candidatura por la Presidencia Municipal Propietario, adjuntan a su solicitud de registro un formato de reelección; en ese sentido, y toda vez que la propia Constitución Federal, así como la Local, en sus artículos 115, fracción I, párrafo segundo, y 149 respectivamente, facultan a los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, para ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional; este Órgano Superior

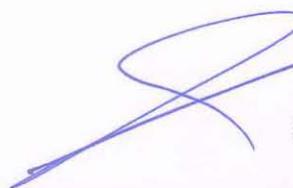



de Dirección estima conducente aprobar dichas solicitudes, ya que del análisis integral a la documentación proporcionada por las personas interesadas, en cumplimiento a los requisitos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como por los Lineamientos, no se desprende una contradicción a este derecho consagrado por los preceptos constitucionales precitados.

**XLI.** Por otra parte, es de resaltar que de un examen integral a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, vinculada con la presentación del Registro de Candidaturas, se desprende que en lo que respecta al Formato de Registro generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, se detectó que algunas candidaturas contenían errores ortográficos y omisiones de datos, sin embargo, derivado de la importancia que reviste a tal documento, mismo que conforme en lo dispuesto por los artículos 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 31, numeral 1 de los Lineamientos, se debe acompañar a la solicitud de registro de la candidatura.

En esa tesitura, esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el derecho humano a Votar y Ser Votado consagrado por el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, por tanto, y toda vez que del resto de la documentación presentada, cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como por los Lineamientos, lo conducente es otorgar un plazo improrrogable de **48 horas contadas a partir de la notificación** del presente Acuerdo, a fin de que los ciudadanos que se encuentren en ese supuesto, presenten la referida Solicitud de Registro generada por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, apercibiéndolos a su vez de que hacer caso omiso, se estará a lo dispuesto por el lineamiento octavo, numeral 2, de los Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG1082/2015, es decir lo siguiente:

**2. En caso de que los PP no presenten físicamente, en los plazos establecidos por la legislación electoral aplicable, las solicitudes de registro, sustituciones y cancelaciones de candidatos ante el OPL, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para el OPL ya que aun y cuando los datos se encuentren capturados en el sistema, el solicitante está obligado a cumplir con los requisitos legales que permitan al OPL dar una respuesta respecto al estado que guarda la solicitud.**



20



**XLII.** Conforme lo dispuesto por el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, así como lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, las campañas electorales para los Ayuntamientos del Estado, se apegarán a lo siguiente:

Tabla No. 5

Grupo	Ayuntamientos	Integrantes	Días de	Periodo	
			campaña	Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo		50	13 de abril de 2022	1 de junio de 2022
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero		40	23 de abril de 2022	
C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia		30	3 de mayo de 2022	

Por lo cual, las campañas que al efecto llevarán a cabo las candidaturas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, deberán quedar comprendidas dentro de las fechas antes descritas.

**XLIII.** Por otra parte, se destaca que conforme a lo establecido por el artículo 66 de los Lineamientos, los Partidos Políticos tienen el deber de informar a este Instituto, respecto del sobrenombre de las personas que ostentaran las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para la renovación de los Ayuntamientos del Estado en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional solicitó se apruebe el sobrenombre de los ciudadanos postulados para las siguientes candidaturas:

Tabla No. 6

Candidatura	Presidente Municipal
Municipio	San Luis del Cordero
Nombre	Andrés Rubio Castro
Sobrenombre	"El Profe Andrés"

Candidatura	Presidente Municipal
Municipio	Guanaceví
Nombre	Ramón Manuel Salazar Celis
Sobrenombre	"CHACHO"

Robustece lo anterior la Jurisprudencia 10/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)", la cual, a la letra dice:

#### Jurisprudencia 10/2013

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

**XLIV.** Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización **únicamente con fines electorales y de participación ciudadana**, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga al Partido Revolucionario Institucional, los registros de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Canelas, Guanaceví, Hidalgo, Mezquital, Nuevo Ideal, Otáez, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, Simón Bolívar y Tlahualilo, derivado de haber satisfecho los requisitos legales para tal efecto, así como por encontrarse sujetas al cumplimiento de las Acciones Afirmativas previamente acordadas por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021, conforme al Anexo único que forma parte integral del presente.

**SEGUNDO.** La campaña electoral para la integración de los Ayuntamientos del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG141/2021, en atención a lo siguiente:

**Grupo A:** Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo: Del trece de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

**Grupo B:** Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero: Del veintitrés de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

**Grupo C:** Municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco,



Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia: Del tres de mayo al primero de junio de dos mil veintidós.

**TERCERO.** De conformidad con el Acuerdo INE/CG46/2022 del Instituto Nacional Electoral, el partido Revolucionario Institucional deberá capturar los datos relativos de sus candidaturas a las Presidencias Municipales en el Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se aprueba el sobrenombre del candidato propietario a la Presidencia Municipal de Tlahualilo Andrés Rubio Castro "El Profe Andrés", para que sea incluido en las boletas electorales.

**QUINTO.** Notifíquese por escrito al Partido Revolucionario Institucional la presente determinación, respecto a la procedencia legal del registro de sus candidaturas.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha de inicio el cuatro de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. - -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

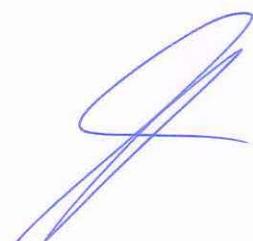
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

<b>MUNICIPIO: CANELAS</b>		
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	CERVANTES VIZCARRA YENNY TRINIDAD
	SUP	RECIO VIZCARRA LAURA CITLALLI
<b>SINDICATURA</b>	PROP	AYALA GAMBOA MANUEL DE JESUS
	SUP	MONARRES IBARRA JORGE ANTONIO
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	JIMENEZ ZAVALA ELIZABETH
	SUP	JAQUEZ HERRERA YAZMIN
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	NEVAREZ MASCORRO JUAN ISACC
	SUP	BELTRAN GAMBOA FERNANDO
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	AVITIA JIMENEZ ROSA ISELA
	SUP	LOPEZ DIAZ ROCIO
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	REGALADO GARCIA GUADALUPE
	SUP	RODRIGUEZ MERCADO JORGE
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	QUINTANA CHAIDEZ RUBI ESMERALDA
	SUP	CHAIDEZ MEZA ARLENE JAZMIN
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	BELTRAN CARDENAS JOSE HERIBERTO
	SUP	HERNANDEZ RODRIGUEZ NOLBERTO
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	CORONEL NUNEZ AGUSTINA
	SUP	AVITIA CORONEL IRMA JAZMIN



<b>MUNICIPIO: GENERAL SIMON BOLIVAR</b>		
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	RANGEL ORONA SILVIA
	SUP	ACOSTA JAQUEZ LORENA
<b>SINDICATURA</b>	PROP	REYES CASTRO ALEJANDRO
	SUP	CASTRO FAVELA JUAN
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	CARDOZA VIZCARRA MA TERESA DE JESUS
	SUP	RIOS VAZQUEZ MARGARITA
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	RANGEL GALLEGOS JUAN RENE
	SUP	HERNANDEZ GAMEZ MARIO
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	AMADOR MESTA GRACIELA
	SUP	DOMINGUEZ ROBLES JOSEFA
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	LEYVA OCHOA JUVE
	SUP	CERVANTES JAQUEZ JOSE ASCENCION
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	GOMEZ CRUZ DANIELA DEL SOCORRO
	SUP	VAZQUEZ HUERTA ADILENE
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	MANCINAS GUERRA FERNANDO
	SUP	GUERRA MANCINAS LUZ MARIA
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	PEREZ REZA ESTEFANIA
	SUP	ORTEGA DELGADO MARICELA

MUNICIPIO: GUANACEVI		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	SALAZAR CELIS RAMON MANUEL
	SUP	RIVERA ALANIS OSCAR GUADALUPE
SINDICATURA	PROP	MELENDEZ BARRAZA BRICEIDA SARAHÍ
	SUP	MARTINEZ GOMEZ MARIELA VIANEY
REGIDURÍA 1	PROP	LUNA ARZOLA GALDINO
	SUP	GARCIA AGUIRRE REFUGIO
REGIDURÍA 2	PROP	PEREZ ESPARZA DIANA JULIETA
	SUP	CARRERA QUEZADA MARIA DE LA CRUZ
REGIDURÍA 3	PROP	VALTIERREZ SALGADO ARNOLDO
	SUP	GARCIA LOZOYA JOSE ADRIAN
REGIDURÍA 4	PROP	PAYAN AGUAYO GUADALUPE
	SUP	SERRANO CORRAL LUCILA LORENA
REGIDURÍA 5	PROP	UZUETA SALAZAR ERNESTO
	SUP	BARRAZA RODRIGUEZ VICTORIO
REGIDURÍA 6	PROP	LOPEZ BACA SALMA NATIVIDAD
	SUP	CAMPOS LUNA ERIKA JANETH
REGIDURÍA 7	PROP	SANDOVAL CENICEROS JOSE GUADALUPE
	SUP	RIVERA CENICEROS ISIDRO

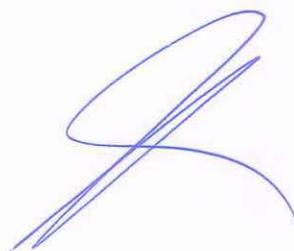


MUNICIPIO: HIDALGO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	MARTINEZ TRUJILLO JAVIER
	SUP	MONARREZ SALDANA BERTHA ALICIA
SINDICATURA	PROP	AVILA HERNANDEZ ROCIO
	SUP	NEVAREZ REYES SANDRA CARMINA
REGIDURÍA 1	PROP	RODRIGUEZ RAMIREZ ADAN
	SUP	ROSALES BALLESTEROS LUIS
REGIDURÍA 2	PROP	RUBIO CARRILLO MA GERARDA
	SUP	MICHEL SOSA CRISTINA
REGIDURÍA 3	PROP	ARREOLA CISNEROS CARLOS
	SUP	DIAZ ESPINOZA JOSE ANTONIO
REGIDURÍA 4	PROP	URBINA URBINA DULCE MARIA
	SUP	SAENZPARDI ALVAREZ LAURA SAN JUANA
REGIDURÍA 5	PROP	ITUARTE ANTUNEZ GERARDO BENITO
	SUP	VALENZUELA MOTA ALONSO
REGIDURÍA 6	PROP	OLAVES LEYVA TERESA
	SUP	RAMIREZ BARRAZA REBECA
REGIDURÍA 7	PROP	AGUINA CANO URIEL
	SUP	MORALES DIAZ GILBERTO



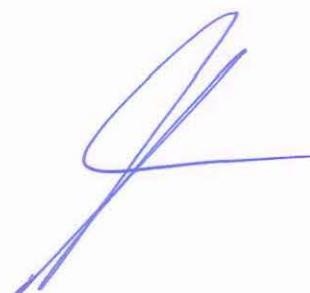
<b>MUNICIPIO: MEZQUITAL</b>		
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	SOTO MENDIA IVAN
	SUP	MENDOZA SOLIS SANTOS
<b>SINDICATURA</b>	PROP	RODRIGUEZ MORENO JESSICA DANIELA
	SUP	DE LA CRUZ AGUILAR JULIA
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	MEDRANO DE LA TORRE EUSEBIO
	SUP	AGUILAR NAVARRETE CEFERINO
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	CUMPLIDO DE LA CRUZ VIRGINIA
	SUP	CERVANTES SALVADOR INOCENCIA
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	REYES REYES ALBERTO
	SUP	FLORES MENDIA ABEL
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	FLORES SOTO MARIA PRISCILA
	SUP	RODRIGUEZ VALDEZ YARELI GUADALUPE
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	GALINDO RODRIGUEZ FELICIANO
	SUP	SANTILLAN MARTINEZ JESUS MANUEL
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	FLORES CERVANTES OFELIA
	SUP	RAMIREZ DE LA CRUZ ERIKA
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	RAMIREZ DE LA CRUZ OSCAR OMAR
	SUP	DE LA CRUZ CABADA ANTONIO
<b>REGIDURÍA 8</b>	PROP	PAULINO JAVIER FAUSTINA
	SUP	GURROLA SANTILLAN ALBERTA
<b>REGIDURÍA 9</b>	PROP	FLORES CALDERA MACARIO
	SUP	VICTORIANO SOTO GERARDO CLEMENTE

MUNICIPIO: OTAEZ		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	PANIAGUA DIAZ MARIA DEL ROCIO
	SUP	RAMIREZ RAMIREZ DOMITILA
SINDICATURA	PROP	DIAZ MARQUEZ MIGUEL
	SUP	URBINA HERNANDEZ OSCAR
REGIDURÍA 1	PROP	PANIAGUA DIAZ MARIA DEL ROCIO
	SUP	RAMIREZ RAMIREZ DOMITILA
REGIDURÍA 2	PROP	PANIAGUA MATURIN DAMASO
	SUP	ESTRADA MATURIN ADAN
REGIDURÍA 3	PROP	MATURIN MARQUEZ SONIA
	SUP	OROZCO DIAZ ROSA MARIA
REGIDURÍA 4	PROP	
	SUP	ORTIZ NUÑEZ JOSE GERONIMO
REGIDURÍA 5	PROP	ZEPEDA PANIAGUA ERNESTINA
	SUP	PANIAGUA GARCIA RAMONA
REGIDURÍA 6	PROP	PANIAGUA MATURIN JOEL
	SUP	ESTRADA AVILA MELQUIADES
REGIDURÍA 7	PROP	CORRAL NUNEZ MA. ANGELINA
	SUP	RUIZ NEVAREZ HERMELINDA



<b>MUNICIPIO: PUEBLO NUEVO</b>		
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	CHAPARRO GANDARA ADRIAN NOEL
	SUP	GONZALEZ AVENDANO NELSON FELIPE
<b>SINDICATURA</b>	PROP	CALDERON LEAL ROCIO OFELIA
	SUP	ACEVEDO MALDONADO LILIANA KARINA
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	RIVERA GOMEZ EZEQUIEL
	SUP	AQUINO RODARTE GRACIELA GUADALUPE
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	GAMERO TORRECILLAS HILDA ARACELI
	SUP	HERNANDEZ DERAS LEONARDA
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	AGUIAR FLORES JOSE REYES
	SUP	TALAVERA TORRECILLAS HECTOR ACXEL
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	PEREZ RETANA HELLEN IVETTE
	SUP	NORIEGA MORALES EDELY YAMILETH
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	MORONES BARRIOS JUAN CARLOS
	SUP	QUINONES REVELES VICENTE ANTONIO
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	DELGADO LERMA MA. COLUMBA
	SUP	MOLINA GONZALEZ PATRICIA
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	HUIZAR VALENZUELA FRANCISCO JAVIER
	SUP	CARMONA SOTO FAUSTO ANTONIO
<b>REGIDURÍA 8</b>	PROP	GARCIA CARRILLO EVA SUSANA
	SUP	SILVA ORTEGA MARIA GUADALUPE
<b>REGIDURÍA 9</b>	PROP	ESTRADA BARRAZA DAVID
	SUP	SIMENTAL SERRANO JUAN DANIEL

MUNICIPIO: SAN BERNARDO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	VILLA LERMA MA.RUTILA
	SUP	RAMIREZ AGUIRRE MANUELA
SINDICATURA	PROP	QUINONES SANCHEZ ADAN
	SUP	ROCHA BUENO JESUS MANUEL
REGIDURÍA 1	PROP	NAVARRETE RODALES VERONICA
	SUP	ESTRADA RAMIREZ CIRIA
REGIDURÍA 2	PROP	RIVERA ARZOLA JAVIER
	SUP	SANCHEZ PEDROZA JAVIER
REGIDURÍA 3	PROP	SIERRA CONTRERAS JAZMIN
	SUP	MENDEZ BARRAZA MABEL
REGIDURÍA 4	PROP	GAMBOA LOPEZ ARTURO
	SUP	RAMIREZ OJEDA GUADALUPE
REGIDURÍA 5	PROP	RABELO CANO IRENE
	SUP	RODALES LOPEZ MARIA CRUZ
REGIDURÍA 6	PROP	RAMIREZ LOPEZ NORBERTO
	SUP	SANCHEZ SANCHEZ NOEL
REGIDURÍA 7	PROP	CAZARES HOLGUIN ROSA ISELA
	SUP	BARRAZA RIVERA ANGELICA



MUNICIPIO: SAN JUAN DE GUADALUPE		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	MORALES WEVER ANA FAVIOLA
	SUP	TORRES BERNAL JANETH
SINDICATURA	PROP	DE LEON CASTANEDA MARIO INES
	SUP	TORRES PEREZ BENJAMIN
REGIDURÍA 1	PROP	SOTO ORONA MARIA LUCILA
	SUP	RIOS FLORES IRMA YOLANDA
REGIDURÍA 2	PROP	PADILLA FLORES EFRAIN
	SUP	GUERRERO HERNANDEZ ISIDORO
REGIDURÍA 3	PROP	ADAME LUCILA BEATRIZ
	SUP	SALCEDO DE LA CRUZ LAURA IVONNE
REGIDURÍA 4	PROP	HERNANDEZ GUEVARA JOSE SILVESTRE
	SUP	HERNANDEZ OLVERA RAMON
REGIDURÍA 5	PROP	CHAVEZ SOTO JHOANA DEL ROCIO
	SUP	DIAZ SOTO DEISY LAURA
REGIDURÍA 6	PROP	URIBE GARCIA FRANKY JULIAN
	SUP	GOMEZ ROCHA JULIAN
REGIDURÍA 7	PROP	TONCHES AGUILAR MARIA DE LOURDES
	SUP	ORTIZ ALDACO SANDRA MARIA



MUNICIPIO: SAN LUIS DEL CORDERO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	RUBIO CASTRO ANDRES
	SUP	YESCAS SERRANO MARTIN
SINDICATURA	PROP	CHAVEZ MALDONADO MA. ISABEL
	SUP	VIDANA COMPEAN EPIFANIA
REGIDURÍA 1	PROP	CORCHADO ACOSTA RAIMUNDO
	SUP	ARREOLA BECERRA EDGAR
REGIDURÍA 2	PROP	ZAPATA SOTO LUZ ELENA
	SUP	MERAZ JIMENEZ LETICIA
REGIDURÍA 3	PROP	QUEZADA ESPINO ELFEGO
	SUP	JIMENEZ CORCHADO JAHIR
REGIDURÍA 4	PROP	VARGAS MACIEL ALMA
	SUP	DIAZ FUENTES NOELIA JANETH
REGIDURÍA 5	PROP	CHAIREZ MALDONADO JULIO
	SUP	MALDONADO COSIO JUAN
REGIDURÍA 6	PROP	CORCHADO RIVAS FRANCISCA
	SUP	ARAMBULA RUIZ ALICIA
REGIDURÍA 7	PROP	SARMIENTO CARRILLO NORBERTO
	SUP	REYES MORENO ANDRES



MUNICIPIO: TLAHUALILO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	CARDOZA FARIAS FLOR YESENIA
	SUP	MEDINA MEZA MARIA GUADALUPE
SINDICATURA	PROP	FAVELA OLVERA AZAEL ALONSO
	SUP	OCHOA AVALOS GERARDO
REGIDURÍA 1	PROP	RODRIGUEZ CONTRERAS BRIANDA NALLELY
	SUP	CERVANTES URRUTIA BRENDA YADIRA
REGIDURÍA 2	PROP	PEREZ LOPEZ ROBERTO
	SUP	MORAN ZAMARRON EDWIN FRANCISCO
REGIDURÍA 3	PROP	MASCORRO TRUJILLO NAIDELYN HANANI
	SUP	BARRAZA CASAS LUZ ARELI
REGIDURÍA 4	PROP	GARCIA ANTUNEZ VICENTE
	SUP	DIAZ ALDAMA TRINIDAD GUADALUPE
REGIDURÍA 5	PROP	RIVERA GUTIERREZ MARIA JULIA
	SUP	VEGA OLIVARES MARIA GUADALUPE
REGIDURÍA 6	PROP	CASTORENA PABLO ANGEL
	SUP	VILLA REYES MARIBEL
REGIDURÍA 7	PROP	AVILA HERNANDEZ MA. DOLORES
	SUP	SANCHEZ JARAMILLO DAMARIS ARELY
REGIDURÍA 8	PROP	TORRES VIZCARRA RODRIGO GUADALUPE
	SUP	AVITIA CONTRERAS JONATHAN
REGIDURÍA 9	PROP	TRUJILLO SANCHEZ LIONOR
	SUP	ROMAN SEGURA CLAUDIA



<b>MUNICIPIO: NUEVO IDEAL</b>		
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	NEVAREZ VELAZQUEZ OMAR
	SUP	GARCIA VARGAS EDGAR ALEJANDRO
<b>SINDICATURA</b>	PROP	QUINONES OLGUIN DALIA DEL CARMEN
	SUP	UNZUETA BARRAZA GUADALUPE
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	RIVERA GRANILLO FEDERICO
	SUP	SOTO GUTIERREZ ISMAEL
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	ALVARADO GUTIERREZ ROCIO
	SUP	SALAS HERRERA KENIA
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	GANDARILLA GOMEZ NICOLAS ANTONIO
	SUP	ABITIA RUBIO CESAR EDUARDO
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	VILLAREAL VILLAREAL MANUELA
	SUP	MARIA FERNANDA FALLAD VARGAS
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	RODRIGUEZ HERNANDEZ LUIS RAMON
	SUP	CARILLO SOTO JESUS
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	NUNEZ LOPEZ KARINA
	SUP	ORTIZ ORTIZ ROCIO
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	FERNANDEZ GUERECA MANUEL
	SUP	ZALDIVAR ESQUIVEL CRISTIAN OSVALDO
<b>REGIDURÍA 8</b>	PROP	MUNOZ ORTIZ MAYRA BELEM
	SUP	RIVERA SOLIS CELIA BERNARDA
<b>REGIDURÍA 9</b>	PROP	VARGAS REYES ANGEL ARMANDO
	SUP	CADENA BARRAGAN MARICRUZ

B

J